

CONSEJO SUPERIOR

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2023

ACUERDO No. 346

“Por el cual se deroga el Parágrafo Segundo (2°) del artículo 32 del Reglamento del Estudiante de la Universidad Católica de Colombia”

El Consejo Superior de la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA**, en sesión del 31 de mayo de 2023, en uso de las atribuciones constitucionales, en especial las que le confiere la Ley 30 de 1992 y de las establecidas en el artículo 24 de los Estatutos de la Universidad y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 69 consagra la autonomía universitaria.
2. Que la Ley 30 de 1992, en sus artículos 28 y 29 establece que el concepto de autonomía universitaria faculta a las universidades, entre otros aspectos, para “darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas y para crear y desarrollar sus programas académicos”.
3. Que el Consejo Superior de la Universidad Católica de Colombia, a través del Acuerdo Número 236 de fecha veinticuatro (24) de junio del año 2016, aprobó el Reglamento del Estudiante, el cual sigue vigente.
4. Que el estudiante deberá cursar y aprobar todas las asignaturas del plan de estudios para optar al título que otorga el programa en el cual está matriculado.
5. Que corresponde a la Oficina de Registro y Control, mediante el sistema PAW, controlar el cumplimiento de las actividades académicas, incluyendo prerrequisitos, correquisitos y la programación que haga la universidad.
6. Que el parágrafo segundo (2°) del artículo treinta y dos (32) del Reglamento del Estudiante de la Universidad Católica de Colombia señala: “Parágrafo 2. En los programas de pregrado, para el registro de la carga, se registrarán en primer lugar las asignaturas perdidas, atrasadas y canceladas”.
7. Que la Universidad establece estrategias académicas y administrativas con la finalidad de contar con una programación académica que facilite la nivelación y el avance por parte de los estudiantes en los diferentes programas académicos.
8. Que la presente reforma no supone ninguna modificación a los requisitos y/o prerrequisitos establecidos en cada programa académico.

9. Que el Consejo Superior de la Universidad Católica de Colombia propende por brindar mecanismos que faciliten el proyecto educativo de cada uno de los estudiantes de la Institución,

De conformidad con lo anteriormente señalado,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar el Parágrafo segundo (2°) del artículo 32 del Reglamento del Estudiante, el cual impone, respecto de la carga académica, la siguiente obligación: “Parágrafo 2. En los programas de pregrado, para el registro de la carga, se registrarán en primer lugar las asignaturas perdidas, atrasadas y canceladas.”.

ARTÍCULO SEGUNDO: La derogación del parágrafo segundo (2°) del artículo 32 del Reglamento del Estudiante, regirá desde la promulgación del presente acuerdo.

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., a los treinta y uno (31) días del mes de mayo de 2023

FRANCISCO JOSÉ GÓMEZ ORTIZ
Vicepresidente

SERGIO MARTÍNEZ LONDOÑO
Secretario General